



AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 180 CPACA)

LUGAR : Neiva, aplicación digital LIFESIZE/ DESPACHO
FECHA : Miércoles, 10 de abril de 2024
HORA : 7:41 A.M.
EXPEDIENTE : 410013333001-2019-00254-00
DEMANDANTE : RUBEN DARIO URIBE TRUJILLO Y OTRA
DEMANDADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR – ICBF Y OTROS
LLAMADO GARAN : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Y OTRO
MEDIO : Reparación Directa

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Preside la audiencia la Jueza Eylen Genith Salazar Cuéllar y actúa como secretaria *ad hoc*, la Profesional Universitario Andrea Ximena Javela Herrera.

1. PRESENTACIÓN

Se autorizó la presentación de los asistentes

- i) Dr. STEVE ANDRADE MÉNDEZ steveandrademendez@hotmail.com apoderado de los demandante;
- ii) EDWIN TOVAR BAHAMÓN etobasabogado2144@hotmail.com, edwin.tovar@icbf.gov.co apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF;
- iii) SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZÓN abg.sandraperdomog@gmail.com apoderada de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE,
- iv) Dra. ALBA LIDIA ARIAS VARGAS albaarias1064@hotmail.com curadora ad-litem de los demandados ELDA LILIANA BERRETO MONTAÑA y ANDRÉS MAURICIO VITORIA BARRETO;

v) Dra. NICOLL ANDREA VELA GARCIA nvela@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co apoderada judicial en sustitución de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

La Dra. MARTHA EUGENIA ANDRADE LÓPEZ Delegada del Ministerio Público meandrade@procuraduria.gov.co y, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co , no asistieron a esta diligencia.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA AUTO EN AUDIENCIA

2.1. De la parte demandada ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE

a). El Despacho **RESUELVE** reconocer personería adjetiva a la Dra. SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON¹ con C. C. No. 55.160.965 y T. P. No. 369.209 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE, con las facultades otorgadas en el poder allegado previo a esta diligencia (índice 00106 expediente SAMAI).

2.2. De la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

a). Se **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. NICOLL ANDREA VELA GARCIA² C.C. No. 1.033.788.204 y T.P. No. 372.823 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial en sustitución del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado principal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, en los términos y con las facultades del poder allegado previo a la realización de la audiencia (índice 00103 expediente SAMAI).

¹ Certificado **No. 4328142** del 9 de abril de 2024 expedido por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, certifica que no le aparecen registradas sanciones vigentes.

² Certificado **No. 4315948** del 5 de abril de 2024 expedido por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, certifica que no le aparecen registradas sanciones vigentes.

3. SANEAMIENTO DEL TRÁMITE

AUTO EN AUDIENCIA

Indagados los sujetos procesales, manifestaron no encontrar vicio alguno para sanear.

El Despacho no observó vicio alguno, pero realizó la siguiente precisión o aclaración a las partes intervinientes.

Indicó que en el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de octubre de 2019 (folio 62 - 64 C. 1 expediente físico), se admitió la demanda presentada por RUBÉN DARÍO URIBE TRUJILLO y YENNY KATHERINE PÉREZ OSORIO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE, ELDA LILIANA BERRETO MONTAÑA y ANDRÉS MAURICIO VITORIA BARRETO, **cuando lo correcto** era la admisión de la demanda presentada por RUBÉN DARÍO URIBE TRUJILLO Y YENNY KATHERINE PÉREZ OSORIO **en nombre propio y en representación del menor de edad KEVIN SNEIDER URIBE PÉREZ**, tal como se indicó en el poder, en la demanda y la subsanación de la misma. En consecuencia, para todos los efectos se tiene como parte demandante el citado menor, quien es representado por sus progenitores conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado con la demanda (folio 12 C. 1 expediente físico).

En los anteriores términos, se **DECLARÓ** subsanado y saneado el proceso en la etapa en que se encuentra.

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

- En el récord 13:00 de la audiencia el Dr. EDWIN TOVAR BAHAMÓN ingresa nuevamente a la audiencia y realiza su presentación personal, al haber tenido fallas técnicas.

4. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO EN AUDIENCIA

La parte pasiva en el presente medio de control, no propuso ninguna de las excepciones previas contenidas en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, ni el Juzgado observó configuración de alguna de oficio, tal como se indicó en providencia del 12 de febrero de 2024³, en consecuencia, no hay decisión para tomar y se da por superada esta etapa.

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO EN AUDIENCIA

Se propone que el litigio a resolver es:

¿Determinar sí los demandados y llamados en garantía son patrimonial y solidariamente responsables, por los presuntos perjuicios irrogados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por el menor KEVIN SNEIDER URIBE PÉREZ, cuando se encontraba bajo el cuidado del Hogar Comunitario de Bienestar Familiar Caperucita Roja de Neiva, en hechos acaecidos el día 26 de septiembre de 2017?

Verificado lo anterior el despacho estudiará:

- ¿Si hay lugar a la atribución de responsabilidad que se le endilga, a la parte pasiva en este medio de control?

- ¿Si Hay lugar a ordenar la indemnización a título de perjuicios que aducen los demandantes le fueron causados?

³ Auto resolvió recurso de reposición contra la providencia del 23 de noviembre de 2023 (índice 00088 y 00095 expediente SAMAI)

Finalmente, se observará si, por el contrario, ¿se encuentra acreditada alguna causal eximente de la responsabilidad a favor del extremo pasivo?

- En el **récord 20:00** de la audiencia, la Señora Juez le aclaró la inquietud presentada por la apoderada judicial de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., sin que se modificara la fijación del litigio.

Las partes estuvieron conformes con el mismo, quedando definido de esa manera.

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

6. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN AUTO EN AUDIENCIA

Se declaró superada esta etapa, como quiera que a las entidades demandadas y las llamadas en garantía no les asistió ánimo conciliatorio.

- El apoderado judicial del demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, previo a la realización de la audiencia allegó Certificado del secretario técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación donde se concluyó que no es procedente presentar fórmula de conciliación en el presente asunto (índice 00108).

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

7. MEDIDAS CAUTELARES AUTO EN AUDIENCIA

No hay medidas cautelares pendientes de resolver, quedando superada esta etapa.

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

8. DECRETO DE PRUEBAS - INCORPORACIÓN

AUTO EN AUDIENCIA

8.1. Pruebas parte demandante RUBEN DARÍO URIBE TRUJILLO Y OTROS

Pruebas solicitadas con la demanda

8.1.1. Documentales. Se incorporan todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda⁴ y la subsanación de esta⁵; salvo el poder y sus soportes porque no son prueba de los hechos.

8.1.2. Medio magnético

Se aportaron los siguientes CD'S

- 1). 1 CD Archivo que refiere la demanda, que no se pudo leer (folio 11 C. 1 expediente físico).
- 2). 1 CD Archivo que contiene la subsanación de la demanda y anexos (folio 60 C. 1 expediente físico).

8.1.3. Testimonial. Se ordena recibir los testimonios de CAROL ANDREA SÁNCHEZ TORRES, YASMIN ORTÍZ VALBUENA, HERMINZO ORTÍZ y EDWIN MAURICIO YAIMA TRUJILLO, quienes depondrán respecto a los interrogantes indicados en la demanda.

8.2. Pruebas parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF⁶

8.2.1. Documentales. Se incorporan todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda⁷ y con los escritos de llamamiento en garantía⁸, salvo el poder y sus soportes porque no son prueba de los hechos.

⁴ folio 12 – 35 C. 1 expediente físico.

⁵ folio 47 – 47 vto. 58 – 59 C. 1 expediente físico.

⁶ Índice 00055 expediente SAMAI.

⁷ Ibídem.

⁸ Índice 00056 y 00057 expediente SAMAI.

Los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda corresponden a los siguientes:

1. Expediente administrativo
2. Resolución 002 del 22 de enero del 2019, a través de la cual se ordena el cierre del Hogar Comunitario de Bienestar Familiar Caperucita Roja
3. Copia del contrato de aporte 475 del 2016 suscrito entre el ICBF y la Asociación de Usuarios del Programa de HCB del Barrio Luis Ignacio Andrade en ejecución de los distintos programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar
4. Copia de las Pólizas de Responsabilidad civil extracontractual constituidas con el Contrato de Aportes 475 del 2016, con No. 560-74-994000019678
5. Certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA.
6. Certificado de existencia y representación legal Resolución de reconocimiento de personería jurídica expedida por el ICBF de la llamada en garantía la Asociación de Usuarios del Programa de HCB del Barrio Luis Ignacio Andrade

8.2.2. Interrogatorio de parte. Procede el Juzgado a practicar el interrogatorio de parte a los demandantes:

- a). RUBÉN DARÍO URIBE TRUJILLO y YENNY KATHERINE PÉREZ OSORIO.
- b). A la Representante Legal de la demandada Asociación de Usuarios del Programa de HCB del Barrio LUIS IGNACIO ANDRADE, ADRIANA LUCIA NAVARRO ZAPATA o quien haga sus veces.
- c). A los demandados ELDA LILIANA BARRETO MONTAÑA y ANDRÉS MAURICIO VICTORIA

8.3. Pruebas parte demandada ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE⁹

8.3.1. Documentales. Se incorporan todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda¹⁰, salvo el poder y sus soportes porque no son prueba de los hechos.

Los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda corresponden a los siguientes:

1. Estatutos de la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Luis Ignacio Andrade del Municipio de Neiva.
2. Contrato de Aporte No. 180 del 2018, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF Regional Huila y la Asociación de Usuario del Programa Hogares de Bienestar del barrio Luis Ignacio Andrade sector A del municipio de Neiva.
3. Resolución No. 0002 del 22 de enero del 2019, por medio de la cual se ordena el cierre definitivo del servicio del Hogar Comunitario de Bienestar Familiar “Caperucita Roja”

8.3.2. Testimonial. Se ordena recibir los testimonios de ALEXANDRA CHAVARRO ROJAS, LUCY ELENA NAVARRO ZAPATA, MAYERLI CELIS VERU y SANDRA ALVIRA RAMÍREZ, quienes depondrán respecto a los interrogantes indicados en la contestación de la demanda.

Prueba conjunta con la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

8.3.3. Interrogatorio de parte. Procede el Juzgado a practicar el interrogatorio de parte a los demandantes RUBÉN DARÍO URIBE TRUJILLO y YENNY KATHERINE PÉREZ OSORIO.

⁹ Archivo 07 del OneDrive del Juzgado.

¹⁰ Archivo 08 y 09 del OneDrive del Juzgado.

8.4. Pruebas llamada en garantía ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE¹¹

No contestó el llamado en garantía que le realizó el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR al contestar la demanda.

8.5. Pruebas parte demandada ELDA LILIANA BARRETO MONTAÑA y ANDRÉS MAURICIO VICTORIA (representado por curadora ad-litem)¹².

8.5.1. Documentales. La curadora ad-litem de esta parte no aportó documentos.

8.5.2. Interrogatorio de parte. Procede el Juzgado a practicar el interrogatorio de parte a los demandantes RUBÉN DARÍO URIBE TRUJILLO y YENNY KATHERINE PÉREZ OSORIO.

8.6. Pruebas llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.¹³

8.6.1. Documentales. Se incorporan todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda¹⁴, salvo el poder y sus soportes porque no son prueba de los hechos.

8.6.2. Interrogatorio de parte. Procede el Juzgado a practicar el interrogatorio de parte a los demandantes RUBÉN DARÍO URIBE TRUJILLO y YENNY KATHERINE PÉREZ OSORIO.

8.6.3. Testimonial. Se ordena recibir los testimonios de ALEXANDRA CHAVARRO ROJAS, LUCY ELENA NAVARRO ZAPATA, MAYERLI CELIS VERU y SANDRA ALVIRA RAMÍREZ, quienes depondrán respecto a los interrogantes indicados en la contestación de la demanda.

¹¹ Archivo 07 del OneDrive del Juzgado.

¹² Archivo 24 del OneDrive del Juzgado.

¹³ Índice 00071 expediente SAMAI.

¹⁴ Folio 46 – 69 índice 00071 expediente SAMAI.

Prueba conjunta con la demandada y llamada en garantía ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE.

8.7. De oficio.

No hay lugar al Decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad oficiosa del Juez en la etapa de pruebas o previo a proferir sentencia.

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL CPACA

Acto seguido y conforme se advirtió en la providencia que convocó a la audiencia inicial a través de auto del 23 de noviembre de 2023¹⁵, procede el Juzgado al recaudo y contradicción de las pruebas conforme al artículo 181 del CPACA, de la siguiente manera:

9. Pruebas parte demandante RUBEN DARÍO URIBE TRUJILLO Y OTROS

9.1. Testimonial. Se procede al recaudo del testimonio de CAROL ANDREA SÁNCHEZ TORRES, YASMIN ORTÍZ VALBUENA, HERMINZO ORTÍZ y EDWIN MAURICIO YAIMA TRUJILLO.

Después, el Despacho indagó al apoderado de la parte actora, para informar si los testigos estaban presentes, que manifestó que estaban esperando acceso a la sala virtual.

- En el récord 32:34 de la audiencia el apoderado actor manifestó al Juzgado que, desistía del testimonio de CAROL ANDREA SÁNCHEZ TORRES

¹⁵ Cfr. índice 00087 SAMAI.

AUTO EN AUDIENCIA

- En el récord 32:43 de la grabación el Despacho resolvió:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la práctica del testimonio de CAROL ANDREA SÁNCHEZ TORRES, solicitados a instancias de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del CG.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

Para el efecto, se juramentaron a los testigos restantes, se les advirtió y se interrogaron primero por la jueza y seguidamente por los apoderados de las partes en el orden de rigor.

1). El testimonio de YASMIN ORTÍZ VALBUENA, se registra desde el récord 37:00 al récord 57:30 de la audiencia

3). El testimonio de HERMINZO ORTÍZ, se registra desde el récord 59:20 al récord 01:18:22 de la audiencia

4). El testimonio de EDWIN MAURICIO YAIMA TRUJILLO, se registra desde el récord 01:21:35 al récord 01:40:30 de la audiencia

- En el récord 01:43:09 la apoderada judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. informa a la audiencia que desiste únicamente del interrogatorio del demandante RUBÉN DARIO URIBE TRUJILLO.

AUTO EN AUDIENCIA

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la práctica del interrogatorio del demandante RUBÉN DARIO URIBE TRUJILLO, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del CG.P.

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

10. Pruebas parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

10.1. Interrogatorio de parte.

10.1.1. En el récord 01:46:43 de la audiencia, el apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, informa que desiste del interrogatorio de parte de los demandados ELDA LILIANA BARRETO MONTAÑA y ANDRÉS MAURICIO VICTORIA.

AUTO EN AUDIENCIA

- En el récord 01:46:48 de la grabación el Despacho resolvió:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la práctica del interrogatorio de los demandados ELDA LILIANA BARRETO MONTAÑA y ANDRÉS MAURICIO VICTORIA, representados a través de curadora Ad – litem, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del CG.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

10.1.2. Acto seguido se procedió a la práctica del interrogatorio de parte a la Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE, ADRIANA LUCÍA NAVARRO ZAPATA, para el efecto fue juramentada, se le hicieron las advertencias de ley; interrogatorio que fue desistido por la apoderada judicial de esta Asociación,

AUTO EN AUDIENCIA

- En el récord 01:54:32 de la grabación el Despacho resolvió:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la práctica del interrogatorio de parte a la Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE

HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE, Dra. ADRIANA LUCÍA NAVARRO ZAPATA, solicitada por la apoderada judicial de esta Asociación de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del CG.P.

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

- Surtido lo anterior, se verificó que la prueba había sido solicitada por el apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y no por la citada Asociación, donde su apoderado judicial en el minuto 01:58:55 desistió del interrogatorio.

AUTO EN AUDIENCIA

- En el récord 01:59:00 de la grabación el Despacho resolvió:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la práctica del interrogatorio de parte a la Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE, Dra. ADRIANA LUCÍA NAVARRO ZAPATA, solicitada por el apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del CG.P.

SEGUNDO: SUBSANAR la aceptación de la renuncia que había efectuado la apoderada judicial de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE, respecto al interrogatorio de parte su Representante Legal ADRIANA LUCÍA NAVARRO ZAPATA, conforme al artículo 207 del CPACA.

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

10.1.3. Se procedió a la practicar interrogatorio de parte a los demandantes YENNY KATHERINE PÉREZ OSORIO RUBÉN DARÍO URIBE TRUJILLO (**Prueba conjunta solicitada por el extremo pasivo**)

Para el efecto fueron juramentados, se le hicieron las advertencias de ley y se interrogaron por las partes.

1). El interrogatorio de YENNY KATHERINE PÉREZ OSORIO, se registra desde el récord 02:02:05 al récord 02:15:00 de la audiencia

2) El interrogatorio de RUBÉN DARÍO URIBE TRUJILLO se registra desde el récord 02:16:32 al récord 02:26:09 de la audiencia

11. Pruebas parte demandada ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE prueba conjunta con la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

11.1. Testimonial. Se procede al recaudo del testimonio de ALEXANDRA CHAVARRO ROJAS, LUCY ELENA NAVARRO ZAPATA, MAYERLI CELIS VERU y SANDRA ALVIRA RAMÍREZ.

Después, el Despacho indagó a los apoderados que solicitaron los testimonios, para informar si los testigos estaban presentes, quienes manifestaron que estaban esperando acceso a la sala virtual.

Para el efecto, se juramentaron los testigos, se le avisaron de ley y se interrogaron primero por la jueza y luego por los apoderados de las partes en el orden de rigor.

1). El testimonio de ALEXANDRA CHAVARRO ROJAS se registra desde el récord 02:31:32 al récord 02:54:27 de la audiencia

2). El testimonio de LUCY ELENA NAVARRO ZAPATA se registra desde el récord 02:57:52 al récord 03:05:45 de la audiencia

3). El testimonio de MAYERLI CELIS VERU, se registra desde el récord 03:11:48 al récord 03:20:25 de la audiencia

4). El testimonio de SANDRA ALVIRA RAMÍREZ se registra desde el récord 03:25:38 al récord 03:32:44 de la audiencia

12. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

AUTO EN AUDIENCIA

Teniendo que la totalidad de la prueba decretada fue recaudada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CERRAR el debate probatorio, al haberse decretado e incorporado las pruebas solicitadas por las partes, y atendiendo lo señalado en el artículo 181 *In fine* del CPACA y **CORRER** traslado por el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, a las partes y al Agente del Ministerio Público para que presenten por escrito sus **alegatos de conclusión** y respectivo concepto, si a bien lo tienen.

Indicando que deberán remitir los alegatos al correo electrónico del juzgado dispuesto para el efecto, el cual se consignará en el acta.

Correo electrónico que corresponde al adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co; o a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI JCA accediendo por intermedio del siguiente enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> dentro del horario laboral (7:00 a.m. a 12 m. y 2:00 p.m. a 5.00 p.m., y días hábiles laborales, exceptuados los festivos).

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

13. CONTROL DE LEGALIDAD

AUTO EN AUDIENCIA

La Jueza ejerció el control de legalidad previsto en el artículo 207 del CPACA, sin que observara causal alguna de nulidad que invalide lo actuado en el trámite de la diligencia.

No obstante, lo anterior, indagó a las partes intervinientes al respecto. Sin que hubiese observaciones por parte de los intervinientes.

En consecuencia, la Jueza **RESUELVE: DECLARAR** la legalidad de lo actuado hasta este momento procesal, indicando que salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar nulidades en las etapas subsiguientes.

Decisión notificada en estrados. SIN RECURSOS

14. CONSTANCIAS SECRETARIALES

- a) Se deja constancia de la no comparecencia de la delegada para la Agencia del Ministerio Público.
- b) Se deja constancia de la no comparecencia de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- c) Por orden de la Señora Juez, se deja constancia que la apoderada judicial de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., **tachó los testimonios** de YASMIN ORTÍZ VALBUENA, HERMINZO ORTÍZ y EDWIN MAURICIO YAIMA TRUJILLO, solicitados a instancias de la parte demandante, informando a la audiencia la Directora del proceso que, la tacha será resuelta en la sentencia que resuelve el fondo del asunto, tal como lo establece el artículo 211 de C.G.P.
- d) Se deja constancia que a las 09:36 a.m., en el desarrollo de la audiencia, el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo institucional allegó el proceso álbum fotográfico del menor KEVIN SNEIDER URIBE PÉREZ, el cual hace parte integral del testimonio rendido por YASMIN ORTÍZ VALBUENA, tal como lo informó la señora Juez a la audiencia.
- e) Se deja constancia de las constantes fallas técnicas que se presentaron en el desarrollo de la audiencia – Sala de Audiencias (se oscurecía la pantalla del monitor), las cuales no afectaron la grabación de la audiencia.
- f) Se deja constancia que el apoderado judicial del demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, previo a la realización de la audiencia, allegó Certificado del secretario técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación (índice 00108).

15. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Agotado lo anterior, la Jueza dio por finalizada la audiencia a las 11:18 a.m. y se dejó constancia de su grabación en la base de datos de la plataforma LIFESIZE y de la elaboración de un acta resumen que firma la Jueza y la secretaria *ad hoc*, para incorporar al expediente electrónico SAMAI.

[Enlace de acceso a la grabación de la audiencia.](https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/81a98f7c-8660-4222-aea6-840dd0abb872?vcpubtoken=c5486fd3-017e-4d27-9b2c-e5396166b675)

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/81a98f7c-8660-4222-aea6-840dd0abb872?vcpubtoken=c5486fd3-017e-4d27-9b2c-e5396166b675>



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza



ANDREA XIMENA JAVELA HERRERA
Secretaria *Ad - hoc*

Axjh

RV: Imágenes proceso Rubén Darío Uribe vs ICBF RAD. 2019-00254-00 APORTADOS POR LA TESTIGO YASMIN ORTIZ VALBUENA

Juzgado 01 Administrativo - Huila - Neiva <adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 9:38

📎 1 archivos adjuntos (404 KB)

IMAGENES PROCESO RUEBN DARIO.pdf;



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA – HUILA**

Neiva; Abril de 2024

Cordial saludo,

Comendidamente me permito remitir correo de la referencia.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA – H**

**SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA JCA SAMAI**

[SAMAI | Inicio \(consejodeestado.gov.co\) : https://samai.consejodeestado.gov.co/Default.aspx](https://samai.consejodeestado.gov.co/Default.aspx)

AVISO IMPORTANTE: Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 8715917 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Steve Andrade Méndez <steveandrademendez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 9:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Administrativo - Huila - Neiva <adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones.judicales@icbf.gov.co <notificaciones.judicales@icbf.gov.co>; asociacionluisignacioandrade@hotmail.com <asociacionluisignacioandrade@hotmail.com>; ALBA LIDIA ARIAS VARGAS <albaarias1064@hotmail.com>; millerosorio <millerosorio@hotmail.com>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>

Asunto: RV: Imágenes proceso Rubén Darío Uribe vs ICBF RAD. 2019-00254-00 APORTADOS POR LA TESTIGO YASMIN ORTIZ VALBUENA

Buen día.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que la testigo YASMIN ORTIZ VALBUENA dijo querer aportar estas imágenes para soportar su dicho, lo cual fue aceptado por la señora Juez, de manera respetuosa allego las correspondientes fotografías tomadas al menor KEVIN SNEIDER URIBE PEREZ y que fueron exhibidas en la audiencia.

Atte,

Steve Andrade Méndez,

Abogado

Celular: 3103342077







